Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Actas
Demandante(s):	Sandra Patricia Avendaño
Demandado(s):	SINALTRANSCOP
Radicación:	25269-31-03-001-2021-00036-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar cuál es el domicilio del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES ("SINALTRANSCOP"), si la ciudad de Bogotá o de Facatativá.

2. Deberá aclarar de manera precisa contra quién o quiénes promueve el presente proceso (num. 2º, art. 88 y art. 382 C.G. del P.). Adicionalmente, deberá informar el domicilio y lugar de notificaciones físicas y electrónicas de quien(es) sea(n) citado(s) como demandado(s). (num. 10º, art. 88 C.G. del P.)

3. Deberá aclarar cuáles pretensiones propone como principales y cuáles como subsidiarias (num. 2º, art. 88 C.G. del P.)

4. Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Al respecto, algunos de los enunciados no incorporan un hecho único y determinado sino un conjunto plural de estos (*e.g.*, hechos 4º, 5º y 6º) (num. 5º, art 82 C.G. del P.). Deberá hacerse el ajuste o división correspondiente.

5. Deberá aportarse un certificado de existencia y representación actualizado del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES ("SINALTRANSCOP").

6. Algunos de los documentos electrónicos allegados como pruebas se encuentran dañados o son ilegibles. Deberán ser aportados en debida forma (formato PDF).

7. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (*e.g.*, #2) (num. 6º art. 82 del C.G. del P, num 3º art.84 del C.G. del P.).

8. La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

9. Se **RECONOCE** personería al doctor Ricardo Plazas Santamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.643 y Tarjeta Profesional No 215.120

del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.19, hoy 23 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria